

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**MINISTERIO PUBLICO C/ BRAYAN
ALEJANDRO QUINTANA SOTO**

Rol:

2839-2022

Fecha de sentencia:	09-01-2023
Sala:	Cuarta
Materia:	14052
Tipo Recurso:	Penal-nulidad
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	MINISTERIO PUBLICO C/ BRAYAN ALEJANDRO QUINTANA SOTO: 09-01-2023 (-), Rol N° 2839-2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b1kyb). Fecha de consulta: 10-01-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

I.C.A. de Valparaíso.

Cgv

Valparaíso, nueve de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en estos autos, causa RUC 2100435687-7, RIT 44-2022, del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Los Andes, se registró la sentencia definitiva dictada por ese órgano jurisdiccional de 28 de noviembre de 2022, por el cual se condena al acusado Brayan Alejandro Quintana Soto, RUN 19.268.373-4, a sufrir la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, accesorias legales de suspensión de cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena, multa de 2 UTM y suspensión de su licencia para conducir vehículos motorizados, por el término de 2 años, por su responsabilidad como autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad sin contar con licencia para conducir, previsto en el artículo 196 de la Ley N° 18.290, en relación con el artículo 209 inciso primero de la misma Ley, en grado de consumado, cometido en el comuna de Los Andes, el día 1 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Que el recurrente -Defensoría Penal Pública- intenta recurso de nulidad fundado en la causal establecida en la letra b) del artículo 373 del Código Procesal Penal, esto es, cuando en el pronunciamiento de la sentencia se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, haciéndolo consistir en la circunstancia que el tribunal recurrido acoge la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, pese a que la defensa solicitó que la misma le fuera considerada como muy calificada, a objeto de imponer la pena inferior a un grado al mínimo de lo señalado por el legislador al ilícito por el cual fue condenado el imputado.

Considera que lo expresado en la sentencia impugnada en su Motivo Vigésimo Primero, en cuanto a

que no da lugar a la petición mencionada, es erróneo, por cuanto estima que la colaboración entregada por el acusado así debió considerarse, como “sustancial”, lo que exige de por sí una valoración de sus dichos o de su conducta, en el sentido de tenerla por particularmente relevante, para definir el curso de la investigación o la decisión judicial que se adopte. El tribunal desestimó tal petición, por considerar que ello significaba recalificar los hechos nuevamente, además que el hechor había sido sorprendido en flagrancia, circunstancia que fue constatada por personal de Carabineros de Chile, su estado ético, además de las pericias practicadas e incluso, en ausencia de sus dichos judiciales, a igual resultado condenatorio se hubiera arribado.

TERCERO: Que la defensa considera que por el principio de proporcionalidad de la pena, habida consideración a que el sentenciado deberá cumplir efectivamente la pena, todo lo cual le hace estimar que el tribunal hizo una errónea aplicación del derecho, que influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

CUARTO: Que se desestimaré la causal de nulidad invocada por la defensa, toda vez que a lo que se refiere esa parte, es que se ponderen antecedentes o circunstancias que configuran la causal de nulidad, lo que corresponde a otra causal de nulidad, toda vez que mediante la alegada se aceptan los hechos, los cuales no fueron discutidos. De consiguiente, lo reclamado es propio de un recurso de apelación, vía recursiva que se encuentra proscrito en este procedimiento, lo cual está vedado en este procedimiento, que es excepcional y de derecho estricto.

QUINTO: Por las razones ya expuestas, se procederá a rechazar el presente recurso de nulidad.

Y visto, además, lo prevenido en los artículos 372, 373 letra b) y 384 del Código Procesal Penal, se declara sin lugar el recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia de 28 de noviembre de 2022, la que no es nula.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y devuélvase.

Redactó la Ministra señora Inés María Letelier Ferrada.

No firma el Abogado Integrante Sr. Góngora, obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por no integrar el día de hoy.

N°Penal-2839-2022.